



Versión N° 01.

Aprobado por Acta 17 EJE 99 del 27/08/08 y por Resolución № 15.973 de CNV.

Reglamento Contratos de Futuros y Opciones sobre Dólar Estadounidense

- 1. Contratos de futuros.
- 1.1. Activo Subyacente: Un lote de U\$\$ 1.000,- (dólares estadounidenses mil).
- **1.2.** Liquidación: No habrá entrega física para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, Pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
- **1.2.1.** El Tipo de Cambio de Referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 01/03/02, del día de vencimiento del contrato.
- **1.2.2.** En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. Emergencias -, del presente Reglamento.
- **1.3.** Posiciones: Cada uno de los doce meses del año. Además, se podrán habilitar posiciones semanales cuando entre su vencimiento y el de la posición mensual haya un lapso no inferior a 7 días corridos.
- **1.4.** Vencimiento y último día de negociación: último día hábil del mes del contrato para las posiciones mensuales y día viernes (o hábil siguiente) para las posiciones semanales.
- **1.5.** Precio cotizado: El precio será cotizado en Pesos (\$) por cada U\$S 1,- (un dólar estadounidense) con 3 dígitos decimales.
- **1.6.** Mínima variación del precio: Un milésimo de Peso (\$0,001) por cada U\$S 1,- (un dólar estadounidense).
- **1.7.** Moneda: El pago de los márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos.
- **1.8.** Garantías: Se realizará con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre dólares estadounidenses.
- **1.9.** Fluctuación máxima del precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. En los casos en que esta fluctuación máxima sea alcanzada se podrá suspender la negociación y, en caso de ser necesario, solicitar reposición de márgenes.
- 2. Contratos de Opciones sobre Futuros.
- **2.1.** Activo Subyacente: Un contrato de futuros sobre dólar estadounidense.
- **2.2.** Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes vencimiento.
- **2.3.** Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso.





- **2.4.** Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.
- **2.5.** Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados por lotes de U\$S 1,- (un dólar estadounidense), con dos dígitos decimales, y serán múltiplos de un centavos de Peso (\$0.01).
- **2.6.** Mínima variación de la Prima: Un milésimo de peso (\$0,001) por cada U\$S 1,- (un dólar estadounidense).
- 2.7. Moneda: El pago de las primas, márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos (\$).
- **2.8.** Garantías: Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre dólares estadounidenses.
- **3.** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al los Reglamento Interno y Estatuto del Mercado a Término de Rosario S.A. y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
- **4.** Emergencias: Si la Gerencia, algún Director o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio final de ajuste de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondición o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros Organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.